



Medellín, martes 15 de febrero de 2022

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.369

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

60 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## COMERCIALES

## DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS FEBRERO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001251	Febrero 14 de 2022	3	070001259	Febrero 15 de 2022	35
070001252	Febrero 14 de 2022	5	070001260	Febrero 15 de 2022	37
070001253	Febrero 14 de 2022	8	070001261	Febrero 15 de 2022	40
070001254	Febrero 14 de 2022	12	070001262	Febrero 15 de 2022	44
070001255	Febrero 14 de 2022	20	070001263	Febrero 15 de 2022	47
070001256	Febrero 14 de 2022	28	070001264	Febrero 15 de 2022	50
070001257	Febrero 14 de 2022	30	070001265	Febrero 15 de 2022	52
070001258	Febrero 15 de 2022	32	070001266	Febrero 15 de 2022	54

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*"Por medio del cual se efectúa un nombramiento en empleo de período fijo"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 8, modificó la designación de los responsables de las oficinas de control interno de las entidades estatales de la rama ejecutiva del nivel territorial, establecida en el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, quedando de esta manera:

*"Artículo 8°. Designación de responsable del control interno.*

*(...)*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."*

El Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015, fijó las competencias y requisitos específicos para el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. Para el efecto, el artículo 2.2.21.8.2, ibídem, dispuso que las competencias que deben demostrar los aspirantes son: orientación de resultados, liderazgo e iniciativa, adaptación al cambio, planeación, comunicación efectiva y las respectivas conductas asociadas a cada competencia; por su parte, el artículo 2.2.21.8.5 ibídem, estableció los requisitos de estudio y experiencia, para el desempeño de este empleo en los departamentos de categoría especial y primera.

La evaluación previa de las competencias requeridas para el desempeño de dicho empleo en el nivel territorial, se puede adelantar con la asesoría de entidades especializadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.21.8.3 ibídem. Al doctor **JUAN GUILLERMO HENAO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.508.464**, le fueron evaluadas las competencias para el desempeño del empleo a través de la empresa PSIGMA CORPORATION S.A.S., que cuenta con la prueba KOMPE 989, fundamentada en el Decreto 989 de 2020, que adicionó el Decreto 1083 de 2015.

La **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA -HOMO-**, requiere realizar el nombramiento del **ASESOR CONTROL INTERNO**, Código **105**, Grado **01**, en tanto el empleo se encuentra vacante.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar al doctor **JUAN GUILLERMO HENAO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.508.464**, en la plaza de empleo **ASESOR CONTROL INTERNO**, Código **105**, Grado **01**, de la **E.S.E. HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA -HOMO-**.

  
CURIBEAR

6725

“Por medio del cual se efectúa un nombramiento en un empleo de período fijo”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“(…) Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*

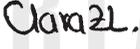
1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

**ARTÍCULO TERCERO:** En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria de su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a las que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Urbe Aramburo Profesional Universitario 	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado 	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal Clara ZL. 	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Asesora Contratista Isabel C. M. 	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria Talento Humano Luz Stella C.V. 	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional Paula D. 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.					



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia definitiva en la  
Planta de Personal de la Administración Departamental”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** en uso de sus  
facultades Constitucionales y Legales, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el inciso 3° del numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *el empleado con derechos de carrera que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular mientras supera el mismo, en caso de no superarlo regresará al citado empleo.*

Por su parte, el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual es titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional, para lo cual la Administración deberá declarar la vacancia temporal del empleo, por el tiempo de duración del período de prueba establecido en el sistema en que fue nombrado el funcionario; presupuestos normativos que son complementados por el artículo 2.2.5.5.49 del Decreto 648 de 2017, cuando señala que: *“El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba”.*

Con fundamento en el anterior soporte normativo, mediante Decreto 2021070002300 del 28 de junio de 2021, se declaró vacante temporal el cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 01, NUC Planta 2689, ID Planta 1104, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, sede de trabajo Municipio de Tarso, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, a partir del día 06 de julio de 2021 y por el término de **SEIS (6)** meses o hasta tanto se evalúe el período de prueba de la titular del mencionado cargo, señora **DIANA PAOLA MELO CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.276.476, quien fue nombrada para ejercer el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Nivel Técnico, Código 314, Grado 05, de la Planta de Empleos de la Gobernación de Santander, Secretaría de Salud.

A través de oficio con radicado 2022010036538 del 26 de enero de 2022, la señora **DIANA PAOLA MELO CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.026.276.476, solicitó, como titular de la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código 323, Grado 01, NUC Planta 2689, ID Planta 1104, adscrito a la



MTABORDAHE

6724

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia definitiva en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, la declaración de vacancia definitiva del mencionado empleo, dado que superó el período de prueba en el empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, Nivel Técnico, Código 314, Grado 05**, de la Planta de Empleos de la Gobernación de Santander, Secretaría de Salud y, por tanto, requiere comenzar el trámite de actualización en el Registro Público de Carrera.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante concepto del 03 de julio de 2018, advirtió que: *“Una vez el servidor de carrera ha superado el período de prueba y su calificación se encuentra en firme, informará de tal situación en forma inmediata a la entidad, remitiendo copia de la calificación de su desempeño laboral, informe con fundamento en el cual la entidad destinataria procederá a declarar la vacancia definitiva del empleo de carrera, la cual se entiende desde el momento en que quedó en firme la calificación en período de prueba del servidor de carrera ascendido, sin necesidad de que éste presente renuncia de su cargo, pues esto implicaría la cancelación de la inicial inscripción en el Registro Público de Carrera y la realización de una nueva inscripción por la superación del período de prueba en otro empleo, siendo lo correcto que a este servidor se le realice la actualización del Registro mediante una anotación de la respectiva novedad en el mismo”*.

La señora **DIANA PAOLA MELO CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.026.276.476**, como titular de la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2689**, ID Planta **1104**, adjuntó, con la solicitud de declaratoria de vacancia definitiva, copia de la calificación del desempeño laboral y la constancia de su firma del día 26 de enero de 2022.

El cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2689**, ID Planta **1104**, Sede de Trabajo Municipio de Tarso, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** - de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, queda en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto se,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la vacancia definitiva del cargo de **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2689**, ID Planta **1104**, Sede de Trabajo Municipio de Tarso, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** - de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, a partir del veintiséis (26) de enero de 2022, fecha en la cual quedó en firme la evaluación en período de prueba obtenida por la señora **DIANA PAOLA MELO CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.026.276.476**, en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO, Nivel Técnico, Código 314, Grado 05**, de la Planta de Empleos de la Gobernación de Santander, Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, la plaza de empleo **TÉCNICO ÁREA SALUD**, Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2689**, ID

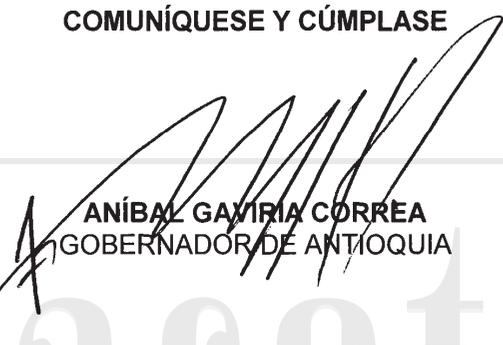
  
MTABORDAHE

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia definitiva en la  
Planta de Personal de la Administración Departamental”

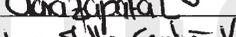
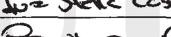
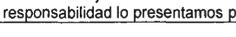
Planta **1104**, Sede de Trabajo Municipio de Tarso, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** - de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, queda en vacancia definitiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la señora **DIANA PAOLA MELO CHAPARRO**, identificada con cédula de ciudadanía **1.026.276.476**, el contenido del presente Decreto, para los fines y procedimientos pertinentes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Taborda Hernández. P.U.		07/02/2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. P.E.		07/02/2022
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez		08/02/2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján- Directora Personal.		08/02/2022
Revisó	Luz Stella Castaño Vélez- Subsecretaria de Talento Humano.		10/02/2022
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo, Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional		10/02/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070001253

Fecha: 14/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL  
DE AUDITORÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, determina los principios rectores de la actividad administrativa del Estado y la obligatoriedad de ejercer un control interno.
2. Que el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, obliga a las autoridades de las entidades públicas a establecer métodos y procedimiento de control interno, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.
3. Que de conformidad con el artículo 9º de la Ley 87 de 1993 “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones,” la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.
4. Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto número 1083 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.
5. Que mediante Decreto Nacional número 648 de 2017, se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública” y

h

✓

6701

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE AUDITORÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".*

estableció en el artículo 2.2.21.3.14, la necesidad de establecer el Comité Departamental de Auditoría, del cual harán parte los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces de las entidades pertenecientes al sector central y descentralizado del departamento y los Jefes de Control Interno de los Municipios que hacen parte del Departamento, así como por los demás de las entidades que no hacen parte de la Rama Ejecutiva del Orden Departamental, previa solicitud de éstos.

6. Que el Gobernador de Antioquia, el 8 de diciembre de 2020 declaró la existencia del "Conglomerado Público Gobernación de Antioquia", el cual está integrado por los organismos del nivel central y las entidades descentralizadas directas del orden departamental, las empresas sociales del estado y en las que el departamento sea asociado o fundador con otras entidades descentralizadas y que contribuyan a la gestión de la administración departamental.
7. Que el Decreto Ordenanzal número 2567 de 2020, expedido por el señor Gobernador de Antioquia, en virtud de las facultades pro t mpore otorgadas por la Ordenanza No. 04 de 2020 adopt  el Modelo de Gerencia P blica de la Gobernaci n de Antioquia, mediante el cual, se materializan los principios de autonom a administrativa, coordinaci n y colaboraci n arm nica previstos en la Constituci n Pol tica y se fortalece el ejercicio de control de tutela sobre organismos o entidades que conforman el nivel descentralizado de la administraci n p blica departamental, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 489 de 1998.
8. Que en los art culos 56 y 58 del Decreto Ordenanzal n mero 2567 de 2020, "por el cual se determina la estructura administrativa de la administraci n departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones" defini  que el Gobernador en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, reglamentar  y coordinar  la implementaci n, ejecuci n y seguimiento del Modelo de Gerencia P blica y sus instancias.
9. Que el art culo 57  del Decreto Ordenanzal n mero 2567 de 2020, defini  los Pilares del Modelo de Gerencia P blica de la Gobernaci n de Antioquia, como el conjunto de lineamientos estrat gicos que agrupan las  reas transversales que conectan el nivel central y descentralizado, bajo un Modelo de Gerencia P blica articulado, y que lideran la alineaci n e implementaci n de buenas pr cticas en pro de la sostenibilidad del Departamento a partir de su unidad de prop sito.
10. Que uno de los prop sitos del Gobernador de Antioquia, es crear y adoptar las normas que conlleven a la excelencia en el cumplimiento de la misi n institucional, para lo cual es necesario actualizar y modificar las funciones del Comit  de Auditor a.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE AUDITORÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** El Comité de Auditoría en el departamento de Antioquia, estará integrado de la siguiente manera:

- El Gerente de Auditoría Interna del Departamento o quien haga sus veces.
- Los Jefes de Control Interno o quienes hagan sus veces de las entidades pertenecientes al sector central y descentralizado del Departamento; y los jefes de control interno de los municipios que hacen parte del respectivo Departamento, así como por los de las entidades que no hagan parte de la rama ejecutiva del orden departamental, previa solicitud de éstos.

El Comité estará presidido por el Gerente de Auditoría Interna de la Gobernación o quien haga sus veces.

La Secretaría Técnica, será ejercida por el Jefe de Control Interno, Auditor interno o quien haga sus veces elegido por mayoría simple de los miembros del Comité.

**ARTÍCULO 2º.** El Comité de Auditoría del Departamento de Antioquia tendrá las siguientes funciones:

- a. *Acompañar y apoyar a las entidades que lo soliciten, en las auditorías que requieran conocimientos especializados.*
- b. *Efectuar seguimiento a las auditorías que se adelanten en los temas prioritarios señalados por el departamento de Antioquia.*
- c. *Proponer a los jefes de control interno del correspondiente sector administrativo las actividades prioritarias que deben adelantar en sus auditorías y hacer seguimiento a las mismas.*
- d. *Analizar mejores prácticas y casos exitosos para el desarrollo y cumplimiento de los roles de las oficinas de control interno o de quienes desarrollen las competencias asignadas a éstas y proponer su adopción.*
- e. *Articular las necesidades de capacitación de los auditores internos de las entidades pertenecientes al escenario de ambientes de control del conglomerado público de la Gobernación de Antioquia.*
- f. *Presentar propuestas para el fortalecimiento de la política de control interno en el sector.*

Parágrafo. El Comité de Auditoría ejercerá las actividades descritas en el manual del Conglomerado Público del Pilar de Ambientes de Control.

**ARTÍCULO 3º.** Cuando para el desarrollo de las funciones descritas en el artículo anterior, se requiera de presupuesto, estas quedarán sujetas a la existencia de la disponibilidad presupuestal.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE AUDITORÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

**ARTÍCULO 4°.** El Comité de Auditoría se reunirá de manera ordinaria cada seis meses, sin perjuicios de las reuniones extraordinarias a las que haya lugar, de acuerdo con la Secretaría Técnica del Comité.

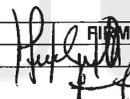
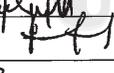
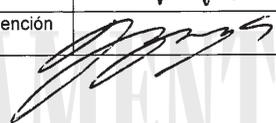
**ARTÍCULO 5°.** El Comité de Auditoría del Departamento de Antioquia queda facultado para expedir su reglamento y las normas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTICULO 6°.** Este Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO LISTE FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIKMA	FECHA
Proyectó	Marleny García Ospina/Gerente de Auditoría Interna		10/2/2022
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache/Director Técnico Secretaría General		10/2/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga/Subsecretario prevención del daño antijurídico		10-2-22



Radicado: D 2022070001254

Fecha: 14/02/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, TERCERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA– BPIN 2020051900067, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020,

JPESTANAC

6212

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, TERCERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA- BPIN 2020051900067, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, TERCERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA- BPIN 2020051900067, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que mediante Decreto N° 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

13. El municipio de Cisneros formuló y transfirió el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas, tercera etapa en el municipio de Cisneros, Antioquia", identificado con BPIN 2020051900067, por un valor total de mil novecientos ochenta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos (\$ 1.989.248.772), de los cuales mil quinientos millones (\$1.500.000.000) corresponden a los recursos SGR- Asignaciones directas del Departamento de Antioquia SGR -, y cuatrocientos ochenta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos (\$489.248.772) a Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Cisneros.

14. En este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas, tercera etapa en el municipio de Cisneros, Antioquia", MAG WEB completamente diligenciada:

- Presupuesto detallado
- Certificado de precios unitarios suscrito por el alcalde municipal
- Concepto técnico de presupuesto a proyectos expedido por la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificado de no financiación con otras fuentes suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto, suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura:
  - Proyecto no ubicado en zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT
  - Planos originales



*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, TERCERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA- BPIN 2020051900067, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

- Titularidad de los predios
  - Servicios públicos
  - Análisis de riesgo
  - Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde municipal
  - Documento técnico del proyecto
  - Diseños, estudios del objetivo a cumplir
  - Concepto de viabilidad
  - Resolución de viabilidad
  - Certificado de cofinanciación
15. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
16. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas, tercera etapa en el municipio de Cisneros, Antioquia", identificado con BPIN 2020051900067, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea Estratégica Nuestro Planeta", "Componente infraestructura para la movilidad sostenible".
17. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas, tercera etapa en el municipio de Cisneros, Antioquia", identificado con BPIN 2020051900067, pertenece a la iniciativa "Intervención red vial municipal", contenida en la tabla 1 "Iniciativas identificadas para Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
18. Que al analizar el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas, tercera etapa en el municipio de Cisneros, Antioquia", el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Cisneros, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
19. Que Mediante Resolución N° 462 del 01 de diciembre de 2021, el municipio de Cisneros emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas, tercera etapa en el municipio de Cisneros, Antioquia".
20. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 07 de enero de 2022.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, TERCERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA- BPIN 2020051900067, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

21. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas, tercera etapa en el municipio de Cisneros, Antioquia", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
22. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
23. Que la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE, identificada con NIT 811030395-4 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión por el municipio de Cisneros, así como la responsable de contratar la interventoría.
24. Que analizando la medición del Índice de Gestión de Proyectos – IGPR- del Sistema General de Regalías, se identificó que la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE tiene una calificación "Media" con 80 puntos.
25. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Priorizar y Aprobar el proyecto de inversión "Pavimentación de vías urbanas, tercera etapa en el municipio de Cisneros, Antioquia", identificado con código BPIN 2020051900067 por un valor de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), con cargo a los recursos SGR- Asignaciones directas del Departamento de Antioquia SGR, como se detalla a continuación:



JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, TERCERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA- BPIN 2020051900067, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2020051900067	Pavimentación de vías urbanas, tercera etapa en el municipio de Cisneros, Antioquia	Transporte	III	\$ 1.989.248.772
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Municipio de Cisneros	SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	6 meses		\$489.248.772
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas			\$1.500.000.000
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	\$1.500.000.000			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones directas	2021-2022	\$1.500.000.000.	N.A	N.A	2022-2023

**PARÁGRAFO:** El valor total del proyecto es de mil novecientos ochenta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos (\$1.989.248.772), de los cuales cuatrocientos ochenta y nueve millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos (\$489.248.772) corresponden a la Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Cisneros, los cuales serán aprobados mediante acto administrativo por el representante legal del municipio de Cisneros, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 2º. Designar a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE** identificado con NIT 811030395-4, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Pavimentación de vías urbanas, tercera etapa en el municipio de Cisneros, Antioquia", como se indica:

Ejecución proyecto	
Valor Total	Tipo de recurso
\$ 1.989.248.772	SGR - Asignación para la Inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. SGR - Asignaciones directas

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, TERCERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA- BPIN 2020051900067, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	La Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE identificado con NIT 811030395-4	<b>Fuente</b>	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		<b>Valor Ejecución</b>	\$ 1.854.701.797
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>	La Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE identificado con NIT 811030395-4	<b>Fuente</b>	SGR - Asignaciones directas
		<b>Valor Interventoría</b>	\$ 134.546.975
<b>Municipios Beneficiarios del Proyecto</b>			Municipio de Cisneros.

**PARÁGRAFO 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**PARÁGRAFO 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**ARTÍCULO 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS URBANAS, TERCERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE CISNEROS, ANTIOQUIA- BPIN 2020051900067, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.

UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 5°.** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE identificado con NIT 811030395-4 en su calidad de Entidad Ejecutora del proyecto de inversión “Pavimentación de vías urbanas, tercera etapa en el municipio de Cisneros, Antioquia”, identificado con BPIN 2020051900067.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 6°.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó y Revisó	Sergio Alberto Cuervo M. - Director Estructuración Subsecretaría Planeación SIF		4/02/22
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		19/01/22
Revisó y aprobó	Mónica Quiroz Viana- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Revisó y aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos legales SIF		4/02/2022.
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		4/2/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		9-2-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001255

Fecha: 14/02/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS MUNICIPALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE AMALFI- BPIN 2021003050107, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”.**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020 y 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020,

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS MUNICIPALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE AMALFI- BPIN 2021003050107, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Decreto único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que frente a proyectos tipo, el párrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 ordena al Departamento Nacional de Planeación la emisión del respectivo concepto de viabilidad.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.
11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS MUNICIPALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE AMALFI- BPIN 2021003050107, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.

12. Que el municipio de Amalfi formuló y transfirió el proyecto de inversión "Pavimentación de vías municipales urbanas del municipio de Amalfi", identificado con BPIN 2021003050107, por un valor total de dos mil trescientos cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$2.305.653.478), de los cuales mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000) serán financiados con cargo a los recursos SGR-Asignaciones directas del Departamento de Antioquia SGR y ochocientos cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$805.653.478) con cargo a - Asignación para la Inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Amalfi.

13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Pavimentación de vías municipales urbanas del municipio de Amalfi" MAG WEB completamente diligenciada:

- Presupuesto detallado
- Certificado de precios unitarios suscrito por el alcalde municipal
- Concepto técnico de presupuesto a proyectos expedido por la Secretaría de Infraestructura Física del departamento de Antioquia
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Certificado de no financiación con otras fuentes suscrito por el Secretario de Planeación y Prospectiva
- Certificados que aplica requisitos dada la naturaleza del proyecto, suscrito por el Secretario de Planeación y Prospectiva:
  - Proyecto NO Ubicado en Zona de alto riesgo y concordancia con el plan de desarrollo municipal y EOT
  - Planos originales
  - Titularidad de los predios
  - Servicios públicos
- Análisis de riesgo
- Certificado de sostenibilidad suscrito por el alcalde municipal
- Documento técnico del proyecto
- Diseños, estudios del objetivo a cumplir
- Concepto de viabilidad
- Resolución de viabilidad

JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS MUNICIPALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE AMALFI- BPIN 2021003050107, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

- Certificado de cofinanciación
14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.
  15. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías municipales urbanas del municipio de Amalfi", identificado con BPIN 2021003050107, se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la "Línea estratégica Nuestro Planeta", "Componente Infraestructura para la movilidad sostenible".
  16. Que el proyecto de inversión "Pavimentación de vías municipales urbanas del municipio de Amalfi", identificado con BPIN 2021003050107, pertenece a la iniciativa "Intervención red vial municipal", contenida en la tabla 1 "Iniciativas identificadas para Asignaciones Directas" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.
  17. Que al analizar el proyecto de inversión "Pavimentación de vías municipales urbanas del municipio de Amalfi", el Secretario de Planeación y Prospectiva del municipio de Amalfi, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx> página web
  18. Que Mediante Resolución N° 3064 del 01 de diciembre de 2021, el municipio de Amalfi emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Pavimentación de vías municipales urbanas del municipio de Amalfi".
  19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 07 de enero de 2022.
  20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Pavimentación de vías municipales urbanas del municipio de Amalfi", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS MUNICIPALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE AMALFI- BPIN 2021003050107, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".*

21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
22. Que la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE identificado con NIT 811030395-4 fue propuesta como entidad ejecutora del proyecto de inversión por el municipio de Amalfi, así como la responsable de contratar la interventoría.
23. Que analizando la medición del Índice de Gestión de Proyectos – IGPR- del Sistema General de Regalías, se identificó que la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño – AMUNORTE tiene una calificación “Media” con 80 puntos.
24. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión “Pavimentación de vías municipales urbanas del municipio de Amalfi”, identificado con código BPIN 2021003050107 por un valor de mil quinientos millones de pesos (\$1.500.000.000), con cargo a los recursos SGR- Asignaciones directas del Departamento de Antioquia SGR, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2021003050107	Pavimentación de vías municipales urbanas del municipio de Amalfi	Transporte	III	\$ 2.305.653.478
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Municipio de Amalfi	SGR - Asignación para la Inversión Local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	6 meses		\$805.653.478
Departamento de Antioquia	SGR - Asignaciones Directas			\$1.500.000.000
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	\$1.500.000.000			

47

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS MUNICIPALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE AMALFI- BPIN 2021003050107, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupuest al SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR - Asignaciones Directas	2021-2022	\$1.500.000.000.	N.A	N.A	2022-2023

**PARÁGRAFO:** El valor total del proyecto es de dos mil trescientos cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$2.305.653.478), de los cuales ochocientos cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos (\$805.653.478) corresponden a - Asignación para la Inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría del municipio de Amalfi; los cuales serán aprobados mediante acto administrativo por el representante legal del municipio de Amalfi, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 2º. Designar a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño - AMUNORTE** identificado con NIT 811030395-4, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Pavimentación de vías municipales urbanas del municipio de Amalfi", como se indica:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$ 2.305.653.478		SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. SGR - Asignaciones directas	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	La Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE identificado con NIT 811030395-4	Fuente	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		Valor Ejecución	\$2.147.854.524
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	La Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE identificado con NIT 811030395-4	Fuente	SGR - Asignaciones directas
		Valor Interventoría	\$157.798.954

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS MUNICIPALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE AMALFI- BPIN 2021003050107, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

Municipios Beneficiarios del Proyecto	Municipio de Amalfi
---------------------------------------	---------------------

**PARÁGRAFO 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

**PARÁGRAFO 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Así mismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

**ARTÍCULO 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**ARTÍCULO 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar el presente Acto Administrativo a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE identificado con NIT 811030395-4 en su calidad de Entidad Ejecutora del proyecto de inversión "Pavimentación de vías municipales urbanas del municipio de Amalfi", identificado con BPIN 2021003050107.



"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN PAVIMENTACIÓN DE VÍAS MUNICIPALES URBANAS DEL MUNICIPIO DE AMALFI- BPIN 2021003050107, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS".

**PARÁGRAFO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, La Asociación de Municipios del Norte Antioqueño AMUNORTE, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**ARTÍCULO 6°.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto y Revisó	Sergio Alberto Cuervo M. - Director Estructuración Subsecretaría Planeación SIF		4/02/22
Revisó y aprobó	José Leandro Pestana Chaverra - Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		19/01/22
Revisó y aprobó	Mónica Quiroz Viana- Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Revisó y aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación Departamental		
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz - Director Asuntos legales SIF		04/02/2022.
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control		9/2/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		9-2-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con el inciso 3°, numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el empleado con derechos de carrera administrativa que se encuentre en período de prueba por haber superado un proceso de selección, conservará los derechos del empleo del cual es titular, mientras culmina el mismo; en caso de no superar el período de prueba, regresará al empleo en el que tiene los derechos de carrera.

De igual manera, el artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, establece que: “El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 7. Período de prueba en otro empleo de carrera”.

Mediante oficio radicado con No. 2022010056545 del 08 de febrero de 2022, la señora **MARÍA EUGENIA ZAPATA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.362.908**, titular de la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2837**, ID Planta **1184**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, informa que mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 0556-21 del 15 de diciembre de 2021**, fue nombrada en período de prueba, por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, de la Planta Global del Instituto para el Desarrollo de Antioquia **IDEA**, ubicado en la Dirección de Administración de Proyectos y Convenios, y, como consecuencia de lo anterior, solicita que mientras dure el período de prueba, se le conserve los derechos de carrera administrativa en el cargo del cual es titular en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar vacante temporal el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2837**, ID Planta **1184**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA –SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 01 de marzo de 2022, y por el término de **SEIS (6)** meses, o hasta tanto se evalúe el período de prueba a la señora **MARÍA EUGENIA ZAPATA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.362.908**, quien fue nombrada en período de prueba por el término de **SEIS (6)** meses, contados a partir de su posesión, en el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, de la Planta Global del Instituto para el Desarrollo de Antioquia **IDEA**, ubicado en la Dirección de Administración de Proyectos y Convenios.

**“Por medio del cual se declara un empleo en vacancia temporal”**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia del artículo anterior, la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2837**, ID Planta **1184**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, queda en vacancia temporal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la señora **MARÍA EUGENIA ZAPATA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.362.908**, que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su posesión en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, de la Planta Global del Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, ubicado en la Dirección de Administración de Proyectos y Convenios, deberá remitir a la **DIRECCIÓN DE PERSONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, copia del acta de posesión en dicho empleo, con el fin de verificar que la fecha de declaratoria de vacancia temporal de su empleo coincida con la fecha de su posesión, so pena de iniciar los trámites administrativos respectivos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la señora **MARÍA EUGENIA ZAPATA MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.362.908**, el contenido del presente Decreto, informándole que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria, deberá reasumir inmediatamente su empleo titular, de lo contrario se declarará la vacancia definitiva por abandono del cargo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar de la presente declaratoria de vacancia temporal a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud- de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernéy Alberto Vergara Profesional Universitario	Revisó: José Mauricio Bedoya Betancur Profesional Especializado	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070001257

Fecha: 14/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETO

**Por el cual se concede Comisión de Estudios no Remunerada a una Docente,  
pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 55 del Decreto 1278 de 2002, permite a las entidades territoriales regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos. Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

Mediante solicitud escrita y radicada **ANT2022ER003416** del 27 de enero de 2022, la señora **AURA MARIA JARAMILLO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22.001.130**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, en el Grado 2A del Escalafón Nacional Docente, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la para la Institución Educativa Rural El Jordán, Sede Escuela Urbana Presbítero Marcos Gómez, población mayoritaria, del municipio de San Carlos, solicitó Comisión de Estudios no Remunerada **a partir del 11 al 20 de febrero de 2022**, con el objetivo de recibir intercambio de saberes y herramientas de entornos seguros para la defensa de derechos humanos, en la ciudad de Oaxaca México.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Comisión de Estudios no Remunerada a la señora **AURA MARIA JARAMILLO GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **22.001.130**, Licenciada en Educación Básica, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, en el Grado 2A del Escalafón Nacional Docente, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la para la Institución Educativa Rural El Jordán, Sede Escuela Urbana Presbítero Marcos Gómez, población mayoritaria, del municipio de San Carlos, **a partir del 11 al 20 de febrero de 2022**, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

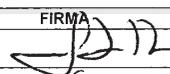
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la señora **AURA MARIA JARAMILLO GOMEZ**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la vía Gubernativa y que el término de la Licencia Ordinaria no Remunerada, debe incorporarse de inmediato a la institución educativa y municipio al cual se encuentra adscrita.

**ARTICULO TERCERO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		10/21/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	14/04/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	Juan Ber.	20/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	10/02/2022
Proyectó:	Verónica Lucia Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H.	10/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

( )

“Por medio de la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

**CONSIDERANDO QUE**

Mediante la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, se ajusta la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docentes, directivos docentes y administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece como excepción a la prohibición de modificar la nómina de la entidad dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, la provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos empleos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por renuncia, licencia, muerte o expiración del periodo fijo que sean indispensable para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

La Ley 996 de 2005 se encuentra encaminada a lograr una plena transparencia e igualdad en los procesos electorales a partir de la introducción a los principios de moralidad administrativa y de la eliminación de cualquier estrategia, presión, intimidación o coacción indebida sobre el electorado y sobre los servidores públicos que pudiera alterar el proceso democrático en beneficio de algún partido o movimiento político o en desmedro de otros.

El empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001822, ID Planta 0020200498, adscrito a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, es un empleo de Libre Nombramiento y Remoción pagado con recursos del SGP.

Es un empleo en el cual se requiere su provisión ya que realice funciones de ingreso de novedades de nómina al sistema humano, apoyando la revisión de la liquidación y ejecutando los controles establecidos. Es indispensable puesto que la información que se ingresa es sensible y requerida para el pago oportuno de la nómina de docentes y directivos docentes, teniendo en cuenta su dimensión ya que la planta cuenta con aproximadamente 20.000 funcionarios.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente se entiende que el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001822, ID Planta 0020200498, adscrito a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, se encuentra vacante en vacancia definitiva con ocasión a la renuncia regularmente aceptada el día 16-12-2021, plaza de empleo ocupada por la señora Valentina Naranjo Bermúdez cedula 1037607480, según Decreto 4743 del 13-12-2021 y que de acuerdo con la necesidad del servicio debe ser provisto de conformidad con la norma.

El artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los empleos de Libre Nombramiento y Remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

El Decreto 1083 de 2015, establece en el artículo 2.2.5.4.1, los requisitos para el ejercicio del empleo.

“Para ejercer un empleo de la Rama Ejecutiva del poder público se requiere:

- a) Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del empleo.
- b) No encontrarse inhabilitado para desempeñar empleos públicos conformidad con la Constitución y la ley.
- c) No estar gozando de pensión o ser mayor de 65 años, con excepción de los casos a que se refieren los artículos 2.2.11.1.11 y 11.1.12 del presente Decreto.
- d) No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No haber sido condenado a pena de prisión, excepto por delitos culposos, para los cargos señalados en la Constitución y la ley, y
- f) Ser designado regularmente y tomar posesión.”

El Decreto 1083 de 2015, en el artículo 2.2.5.1.4 establece los Documentos que deben presentarse para el nombramiento.

Una vez analizada la hoja de vida de la señora NAZA FARELA CARDONA ARISMENDY, identificada con cédula de ciudadanía 1020409079, se certificó por parte de la Directora de Talento Humano, quien hace las veces de jefe de recursos humanos que, cumple con los requisitos de estudio y experiencia, y el perfil requerido para ejercer las funciones que corresponden al empleo exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente.

En consecuencia, es procedente realizar el nombramiento ordinario de la señora NAZA FARELA CARDONA ARISMENDY, identificada con cédula de ciudadanía 1020409079, para desempeñar las funciones que corresponden al empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001822, ID Planta 0020200498, adscrito a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, empleo de Libre Nombramiento y Remoción pagado con recursos del SGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario a la señora **NAZA FARELA CARDONA ARISMENDY**, identificada con cédula de ciudadanía **1020409079**, en el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 06, NUC Planta 2000001822, ID Planta 0020200498, adscrito a la Dirección Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, empleo de Libre Nombramiento y Remoción pagado con recursos del SGP.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La persona nombrada tendrá las funciones, responsabilidades, asignación salarial y horario propio del cargo que entra a desempeñar.

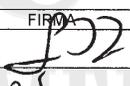
**ARTÍCULO TERCERO:** Para posesionarse el funcionario deberá cumplir con los requisitos señalados en la ley y no estar incurso en las causales de inhabilidades e incompatibilidad del orden constitucional o legal para ejercer cargos públicos para asumir las funciones del cargo que serán verificadas por Directora de Talento Humano, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 190 de 1995.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido de la presente resolución a la señora NAZA FARELA CARDONA ARISMENDY, identificada con cédula de ciudadanía 1020409079.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		27/2/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	10/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales - Educación	Julián Bernal	17/02/2022
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario	Omar Cárdenas Tobón	07-02-2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por la cual se nombra en provisionalidad definitiva un docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en plaza vacante provisional definitiva de nivel Básica Primaria, adscrita al Centro Educativo Rural Vásquez, sede Amburá, del señor **JUAN FERNEY DOMICO SINIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.001.581.050**, Bachiller Académico, plaza que no se oferta en el aplicativo Sistema Maestro por ser una vacante de la Media Técnica, **Plaza Indígena** o afro descendiente según trata el Parágrafo segundo, Artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019.

El docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Resolución 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.

“Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones”

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **JUAN FERNEY DOMICO SINIGUI**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.001.581.050**, Bachiller Académico, como Docente de Aula, nivel Básica Primaria, en el Centro Educativo Rural Vásquez, sede Amburá, establecimiento que atiende población indígena en el municipio de Urrao; en reemplazo del señor **Darío Alfredo Domico Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.033.646.384**, quien renunció.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **JUAN FERNEY DOMICO SINIGUI**, el contenido del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

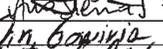
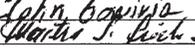
**ARTÍCULO TERCERO:** A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC.

**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio - Subsecretaria Administrativa		11/02/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar – Directora Talento Humano		11/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		04/02/22
Proyectó:	Martha Loretta Lindo Zapata - Profesional Universitario		04/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001260

Fecha: 15/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**Por el cual se concede vacancia temporal a un docente para adelantar período de prueba y se realiza un nombramiento provisional vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al Departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* Que según la Circular 07 del 14 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expide los Criterios para concretar la Vacancia Temporal y Definitiva en Empleos del Sistema Especial de Carrera Docente para garantizar la movilidad laboral y estabilidad sin solución de continuidad de educadores que participan en concurso Abierto y público para selección por mérito de empleos docente y directivos docentes en instituciones educativas oficiales, reglamentado por el Decreto 915 del 1 de junio de 2016, en el artículo 2.4.1.1.22 "Garantías para educadores con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba".

La Alcaldía de Sincelejo – Sucre, mediante el Decreto 709 del 15 de diciembre de 2021, nombró en periodo de prueba al señor **GELVER LUIS HERNANDEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **92.031.681**, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 23, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la, por el término de 6 meses.

Mediante el Decreto No 032 del 11 de enero de 2022, la Alcaldía de Sincelejo – Sucre, le concedió prórroga hasta el 16 de febrero de 2022, al señor **GELVER LUIS HERNANDEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **92.031.681**, para tomar posesión al empleo denominado Profesional Especializado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

A través de oficio escrito y radicado **2022010016017** del 14 de enero de 2022, aclarado mediante correo electrónico institucional recibido el 28 de enero de 2022, el señor **GELVER LUIS HERNANDEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **92.031.681**, vinculado en propiedad, como Docente Orientadora en la I. E Santa Rita, Sede, I. E Santa Rita, población mayoritaria, del municipio de Andes, solicitó vacancia temporal, **a partir del 17 de febrero de 2022 y hasta superar el periodo de prueba** en el municipio de Sincelejo – Sucre.

En virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.11, en concordancia con la Resolución 016720 del 27 de diciembre de 2019, los cuales disponen que no podrán ofertarse mediante el Aplicativo “Sistema Maestro”, las vacantes de las áreas técnicas, vacantes de instituciones educativas que atienden población indígena o que prestan el servicio en territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, como las vacantes a proveer de manera transitoria, la entidad territorial realizará el nombramiento de manera directa, mediante nombramiento provisional.

La señora **LAURA BEDOYA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.438.879**, Profesional en Psicología, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente, mientras dure la vacancia temporal del señor **GELVER LUIS HERNANDEZ JIMENEZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Vacancia Temporal, al señor **GELVER LUIS HERNANDEZ JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **92.031.681**, vinculado en propiedad, como Docente Orientadora en la I. E Santa Rita, Sede, I. E Santa Rita, población mayoritaria, del municipio de Andes, con el fin de desempeñarse en periodo de prueba, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 23, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sincelejo – Sucre, **a partir del 17 de febrero de 2022 y hasta superar el periodo de prueba**, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en Provisionalidad Vacante Temporal, a la señora **LAURA BEDOYA CUARTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.035.438.879**, Profesional en Psicología, como Docente Orientadora en la I. E Santa Rita, Sede, I. E Santa Rita, población mayoritaria, del municipio de Andes, con el fin de desempeñarse en periodo de prueba, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 23, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sincelejo – Sucre, **a partir del 17 de febrero de 2022** o mientras dure la vacancia temporal del señor **GELVER LUIS HERNANDEZ JIMENEZ**, según lo espuesto en la parte motiva.





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTICULO TERCERO:** En el evento de que el señor **GELVER LUIS HERNANDEZ JIMENEZ**, supere satisfactoriamente el Período de Prueba, en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 23, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Sincelejo – Sucre; previa presentación del respectivo nombramiento en propiedad, deberá solicitar la declaración de vacancia definitiva con el fin de ser desincorporado de la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia y su historia laboral será remitida a la Alcaldía de Sincelejo – Sucre.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor **GELVER LUIS HERNANDEZ JIMENEZ**, que, al término de la vacancia temporal, si no supera satisfactoriamente dicho período de prueba, deberá reincorporarse de inmediato al cargo en el municipio y establecimiento educativo al cual se encuentra adscrita en el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a la señora **LAURA BEDOYA CUARTAS**, haciéndole saber que contra le presente acto procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días siguientes a la notificación, debiendo presentarlo por escrito debidamente sustentado, ante la Secretaria de Educación, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Se advierte que superado el término de los diez (10) días hábiles del envío de la citación, de no notificarse del presente acto, este se notificará por aviso si fuere el caso conforme lo indica el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo antes mencionado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el Docente o Directivo Docente, deberá radicar el certificado de inicio y/o terminación de labores, a través del Sistema de Atención al Ciudadano – “SAC” o mediante oficio radicado en la taquilla 18 del primer piso de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		10/21/2022
Revisó	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	11/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado	Juan Ber...	10/02/2021
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz. Profesional Especializado	John Gaviria	09/02/2022
Proyectó:	Verónica Lucía Gallego Higueta. Auxiliar Administrativa	Verónica Gallego H	04/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001261

Fecha: 15/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

#### Decreto

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2021070004674 del 1 de diciembre de 2021.

#### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones conferidas el Decreto 2020070002567 de 2020, y el Decreto 1075 de 2015,

#### CONSIDERANDO

A través del Decreto 2021070004674 del 1 de diciembre de 2021, se dio por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor John Carlos Gaviria Gaviria, identificado con cedula de ciudadanía número 71.391.965, quien se encontraba nombrado en provisionalidad como docente de aula, nivel básica secundaria – Área de Educación Artística- en la Institución Educativa San José del Municipio de Angelópolis, esto en razón del traslado en virtud de proceso de reorganización para la señalada plaza del educador con nombramiento en propiedad Anderson Cano Calad, identificado con cedula de ciudadanía 1.020.440.401.

A través de comunicado radicado con número 2021010496443 del 15 de diciembre de 2021, el señor John Carlos Gaviria Gaviria, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2021070004674 del 1 de diciembre de 2021, a través del cual se dio por terminado nombramiento, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

Indica el recurrente que fue nombrado en provisionalidad adscrito a la Secretaria de Educación de Antioquia desde el mes de agosto de 2012, manifiesta que estando cumpliendo sus funciones como docente en el Municipio de Arboletes, corregimiento de Santa de las Platas, empezó a experimentar congestión nasal y se le diagnosticó alergia respiratoria debido al polvo de las palmas, razón por la cual expone empezó tratamiento con especialista. De igual manera señala que estando allí fue secuestrado por un tiempo y luego desplazado, por lo cual fue acogido a la Unidad de Víctimas. De igual manera señala que fue reubicado en el Municipio de Zaragoza y posteriormente en el Municipio de Angelópolis. Indica que a la fecha ostenta 54 años de edad por lo que manifiesta cumple requisitos de pre pensionado ya que según argumenta le faltan 3 años para pensionarse.

Es por ello que solicita en razón de la condición especial que ostenta se le permita continuar en provisionalidad en cualquier parte del Municipio de Angelópolis, Amaga, Caldas u otro Municipio cercano en el Área de Artes Plásticas.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor John Carlos Gaviria Gaviria, es del caso manifestar que:

Respecto a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que " la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.
4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo.

Donde para efectos del asunto en estudio, el numeral 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, señala como criterios de prioridad para reubicación el traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto, en tal caso la terminación del nombramiento provisional del señor Gaviria Gaviria, obedeció a la necesidad de ubicar al servidor docente con nombrado en propiedad Anderson Cano Calad.

De igual el artículo 11 de Decreto 2105 de 2017, que modifica el artículo 2.4.6.3. 12 del Decreto 1075, establece que la fecha de terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocupar la vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba.

Para tal efecto el rector o director rural expedirá la respectiva constancia de la fecha en que el docente con derechos de carrera o el docente nombrado en período de prueba asume las funciones del cargo, y de la fecha de dejación de funciones por parte del docente nombrado provisionalmente.

De otro lado respecto a los derechos laborales y la protección laboral invocada al respecto es de manifestar que la protección legal está regulada para los trabajadores pre pensionados, donde ninguna de las consideraciones señaladas por el señor John Carlos Gaviria se ajusta a lo contemplado en el literal d) artículo 13 del Decreto 190 de 2003, conforme al cual "Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en estas circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACION

escrita en tal sentido. Para lo cual el jefe del organismo o entidad podrá verificar la veracidad de los datos suministrados por el destinatario de la protección". Ya que según expone el recurrente ostenta 54 años de edad, y no allega ningún documento que indique las semanas que el mismo hasta la fecha tiene cotizadas.

De otro lado respecto al tipo de vinculación del señor Gaviria Gaviria, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

"Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

"Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)".

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la "estabilidad laboral reforzada" de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada. (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: "En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaria de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2021070004674 del 1 de diciembre de 2021, que dio por terminado nombramiento en provisionalidad del señor John Carlos Gaviria.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** No revocar el Decreto 2021070004674 del 1 de diciembre de 2021, que efectuó terminación del Nombramiento en provisionalidad del señor del señor John Carlos Gaviria Gaviria, Identificado con Cedula de Ciudadanía 71.391.965, como docente de aula en educación básica secundaria- Área Educación Artística de la Institución Educativa San José del Municipio de Angelópolis de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

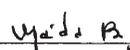
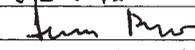
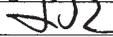
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor John Carlos Gaviria Gaviria, Identificado con Cedula de Ciudadanía 71.391.965, en los términos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y el artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN MEJIA CORREA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		01/02/2022
Revisó:	Julian Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado		
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		19/02/2022
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		14/2/2022



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO

( )

### "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

**SEGUNDO:** Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra:

*"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..."*

**TERCERO:** Que el Artículo 90 de la Constitución Política dispone que:

*"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"*.

**CUARTO:** Que por medio de la Ley 678 de 2001, se reglamentó la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

**QUINTO:** Que en virtud de los Decretos Nos. 1716 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"*, No. 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* y No. 1167 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, se determinó que, al Comité de Conciliación le compete la función de evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

**SEXTO:** Que a efectos de que el Comité de Conciliación pueda cumplir con la función descrita en el numeral anterior, el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.12. modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, dispuso que *"... el*

17 51

✓

6220

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión..."** Negrilla propia

**SEPTIMO:** Que el artículo 1° del Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA" dispone:

"Artículo 1: Delegar la competencia para ... ordenar el gasto ... así:

- *En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen".*

**OCTAVO:** Que el artículo 155 del Decreto 2020070002567 de 2020, consagra que le compete a la Secretaría de Hacienda a través de la Subsecretaría Tesorería "...2. Garantizar la programación y el pago oportuno de las obligaciones a cargo del departamento y velar por el cumplimiento eficiente de los compromisos fiscales"

**NOVENO:** Que la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020", no modificó las funciones propias de la Subsecretaría Tesorería, razón por la cual es procedente la delegación que se realiza a través de este acto administrativo.

**DÉCIMO:** Que si bien conforme el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, la ordenación del gasto está delegada en la Secretaría de Hacienda departamental en relación con su misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 de 6 de septiembre de 2021, se hace necesario cumplir a cabalidad el término legal contemplado en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.12. modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, y materializar los principios de eficacia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, tornándose necesario, que el titular de la ordenación del gasto en el departamento de Antioquia (Gobernador), delegue la función específica y concreta de remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus antecedentes (certificación del pago y documentos soportes), para el estudio de la procedencia o no de la acción de repetición.

Que en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DELEGAR en la SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, la función específica y concreta de remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus antecedentes (certificación del pago

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

y documentos soportes), para el estudio de la procedencia o no de la acción de repetición; función que, en virtud de lo dispuesto por la Ley 489 de 1998, es indelegable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador  
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectaron:	Dra. Sor Midrey Restrepo Jaramillo. Gestora Proceso de Gestión Jurídica. Profesional Universitaria, Dirección Defensa Jurídica.		8/02/2022
	Dra. Beatriz Elena Palacio de J. Secretaria Técnica Comité de Conciliación. Profesional Universitaria, Dirección Defensa Jurídica.		8/02/2022
Revisaron:	Dra. Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora Defensa Jurídica - Líder Proceso de Gestión Jurídica		9/02/2022
	Dr. David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		9-2-22
Aprobó:	Dr. Juan Guillermo Usme. Secretario General		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

## DECRETO

( )

### "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA"

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

*"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

**SEGUNDO:** Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, consagra:

*"Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias..."*

**TERCERO:** Que el Artículo 90 de la Constitución Política dispone que:

*"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"*.

**CUARTO:** Que por medio de la Ley 678 de 2001, se reglamentó la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.

**QUINTO:** Que en virtud de los Decretos Nos. 1716 de 2009 *"Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001"*, No. 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* y No. 1167 de 2016 *"Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*, se determinó que, al Comité de Conciliación le compete la función de evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.

**SEXTO:** Que a efectos de que el Comité de Conciliación pueda cumplir con la función descrita en el numeral anterior, el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.3.1.2.12.

7 91



6221

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA"

modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, dispuso que **"... el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión..."** Negrilla propia

**SEPTIMO:** Que el artículo 1° del Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL EN LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA" dispone:

"Artículo 1: Delegar la competencia para ... ordenar el gasto ... así:

- *En cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores de los Departamentos Administrativos, Gerentes de Organismos y Jefes de Oficina Privada y de Comunicaciones, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen".*

**OCTAVO:** Que el artículo 126 del Decreto No. 2020070002567 de 2020, consagra que le compete a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Dirección Administrativa y Financiera "...3. Administrar, vigilar y controlar el presupuesto de la Secretaría en todas sus etapas".

**NOVENO:** Que la Ordenanza 23 de 6 de septiembre de 2021, "Por medio de la cual se modifica el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020", no modificó las funciones propias de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección Administrativa y Financiera-, razón por la cual, es procedente la delegación que se realiza a través de este acto administrativo.

**DÉCIMO:** Que si bien conforme el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, la ordenación del gasto está delegada en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en relación con su misión, objetivos y funciones establecidas en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se hace necesario cumplir a cabalidad el término legal contemplado en el Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.12. modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, y materializar los principios de eficacia y economía consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, tornándose necesario, que el titular de la ordenación del gasto en el departamento de Antioquia (Gobernador), delegue la función específica y concreta de remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus antecedentes (certificación del pago y documentos soportes), para el estudio de la procedencia o no de la acción de repetición.

Que en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** DELEGAR en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, la función específica y concreta de remitir a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, el acto administrativo y sus

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA"

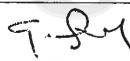
antecedentes (certificación del pago y documentos soportes), para el estudio de la procedencia o no de la acción de repetición; función que, en virtud de lo dispuesto por la Ley 489 de 1998, es indelegable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador  
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectaron:	Dra. Sor Mildrey Restrepo Jaramillo. Gestora Proceso de Gestión Jurídica. Profesional Universitaria, Dirección Defensa Jurídica.		8/02/2022
	Dra. Beatriz Elena Palacio de J. Secretaria Técnica Comité de Conciliación. Profesional Universitaria, Dirección Defensa Jurídica.		8/02/2022
Revisaron:	Dra. Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora Defensa Jurídica - Líder Proceso de Gestión Jurídica		9/02/2022
	Dr. David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		9-02-22.
Aprobó:	Dr. Juan Guillermo Usme. Secretario General		



Radicado: D 2022070001264

Fecha: 15/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO.”

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, **ARTÍCULO 2.2.5.1.11 Modificación o aclaración del nombramiento.** La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona, aún no se ha comunicado la designación, haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes, se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.

Mediante el Decreto con número 2021070004596 del 30 de noviembre de 2021, en el ARTÍCULO 4°, se trasladó en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, ELIZABETH SEGURA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.651.590, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002; como docente de aula, Básica Secundaria - Media, en el área de Humanidades y Lengua Castellana del municipio de Maceo, Población Mayoritaria; la docente SEGURA CIFUENTES, viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria - Media, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural Puerto Perales, sede Institución Educativa Rural Puerto Perales, Población Mayoritaria del municipio de Puerto Triunfo.

En razón a que en el Decreto con número 2021070004596 del 30 de noviembre de 2021, en el artículo 4°, se omitió la institución y sede a dónde se traslada la señora, ELIZABETH SEGURA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.651.590, por lo cual se hace necesario aclarar dicho Acto Administrativo, en el sentido de indicar que la señora, ELIZABETH SEGURA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.651.590, se traslada para la: **Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra, sede Liceo Manuela Beltrán, población mayoritaria del municipio de Maceo**; y no como allí se indicó.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar parcialmente el Decreto con número 2021070004596 del 30 de noviembre de 2021, en el ARTÍCULO 4°, en el sentido de indicar que, el trasladó en la Planta de Cargos del Departamento, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, ELIZABETH SEGURA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.651.590, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, regida por el Estatuto Docente 1278 de 2002; como docente de aula, Básica Secundaria – Media, en el área de Humanidades y Lengua Castellana es para la **Institución Educativa Filiberto Restrepo Sierra, sede Liceo Manuela Beltrán, población mayoritaria del municipio de Maceo**; la docente **SEGURA CIFUENTES**, viene laborando como docente de aula, Básica Secundaria – Media, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la Institución Educativa Rural Puerto Perales, sede Institución Educativa Rural Puerto Perales, Población Mayoritaria del municipio de Puerto Triunfo; y no como allí se expresó.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora ELIZABETH SEGURA CIFUENTES, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío, Subsecretaria Administrativa		14/01/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar, Directora Talento Humano	Ana Sierra	14/01/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz, Profesional Especializado	John Gaviria	11/01/22
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado	Juan Bernal	14/01/2022
Elaboró:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa - Contratista	Eliana Rodríguez E.	17-01-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.





Radicado: D 2022070001265

Fecha: 15/02/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO No.

**Por el cual se reintegra una docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

\* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

\* El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

\* El artículo 6, numeral 2.2 de la ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

\* De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, el artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los Departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

\* El artículo 4 de la Ley 776 de 2002, dispone que, al terminar el periodo de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría.

\* En el año 2019, el Secretario de Educación de Antioquia, conforme a sus competencias, desvinculó por pérdida de la capacidad laboral, a la señora **GUERRA ARTEAGA ASTRID DOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.281.086**, en el cargo que ocupaba en propiedad, como Docente de Básica Primaria, en el C.E.R. Santa Inés del Monte, del Municipio de Cáceres y en razón de que la educadora presentaba diferentes patologías clínicas; fue pensionada por invalidez de acuerdo a certificaciones de FIDUPREVISORA y FOMAG.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

\* La señora **GUERRA ARTEAGA ASTRID DOLINA**, fue objeto de valoración ocupacional, en el mes de octubre de 2021, en curso con FIDUPREVISORA y EPS Red Vital, señalando que la docente puede reintegrarse a sus labores.

\* En la Institución Educativa Marco Fidel Suárez, sede EU Marco Fidel Suárez, del Municipio de Caucasia, existe una plaza vacante, de nivel Básica Primaria, por lo tanto se hace necesario reintegrar a la señora **GUERRA ARTEAGA ASTRID DOLINA**

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

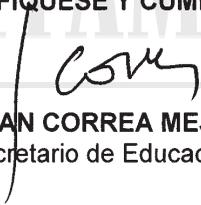
DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reintegrar a la señora **GUERRA ARTEAGA ASTRID DOLINA**, con cédula de ciudadanía **39.281.086**, nombrada en propiedad, con título de Licenciada en Educación Básica, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, en la I.E. Marco Fidel Suárez, sede EU Marco Fidel Suárez, del Municipio de Caucasia, población mayoritaria, en razón de la valoración de salud ocupacional que levanta pensión de invalidez, el presente acto administrativo surte efectos a partir de la notificación, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la señora **GUERRA ARTEAGA ASTRID DOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía **39.281.086**, en los términos de los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO:** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de la Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		14/02/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	11/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas – Profesional Especializado	Juan B.	09/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz– Profesional Especializado	John Gaviria	08/02/2022
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	04/02/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070001266

Fecha: 15/02/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se nombra en periodo de prueba a un (a) Docente en la Planta de Cargos del  
Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de  
Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20181000002586 del 19 de julio de 2018, (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC - 12057 del 3 de diciembre de 2020, radicado 20202000120575, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16, del Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en período de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Período de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón a la lista de elegibles del área de Preescolar, del municipio de Necoclía, se hace necesario realizar el nombramiento en Período de Prueba, de la señora **PUERTA UPARELA NOELI ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.028.009.701**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como Docente de Aula, Nivel Preescolar, para la Institución Educativa Rural Caribía, sede C.E.R. Guacamaya, del Municipio de Necoclí, por ser al siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11318 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113185, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar, en Período de Prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **PUERTA UPARELA NOELI ANDREA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1.028.009.701**, Licenciada en Pedagogía Infantil, como Docente de Aula, Nivel Preescolar, Población Mayoritaria – Post Conflicto – nueva plaza vacante, para la Institución Educativa Rural Caribía, sede C.E.R. Guacamaya, del Municipio de Necoclí, por ser al siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11318 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310113185, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Al Superar satisfactoriamente el Período de Prueba, adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Nacional Docente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Docentes que se nombran en Período de Prueba por primera vez, y que no superen el Período de Prueba, serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria (parágrafo 2º, artículo 1º, Decreto 1278 de 2002).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la señora **PUERTA UPARELA NOELI ANDREA**, el presente acto administrativo, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no del empleo; además se les hace saber que contra éste no procede recurso alguno

**ARTÍCULO QUINTO:** El Directivo Docente nombrado en período de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

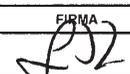
**ARTÍCULO SEXTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar **el Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN CORREA MEJÍA  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrío. Subsecretaría Administrativa		14/12/2022
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar. Directora de Talento Humano	Ana Milena S.	11/02/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas - Profesional Especializado	Juan Ber	09/02/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado	John Gaviria	08/02/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria	Martha L. Cañas J.	04.03.2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(12/02/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS DE UNA ENTIDAD”.

**EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL**, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO

- Que la entidad denominada CORPORACION RUDOLF STEINER, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el domicilio de la Estrella, (Antioquia) mediante oficio radicado 202201003971 del 28 de enero de 2022, presentado por la señora MARIA CRISTINA CARVAJAL MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 42.747.088, solicita aprobación de reforma estatutaria de acuerdo a lo establecido en el Acta de Asamblea del 21 de octubre de 2021. Mediante oficio con radicado 2022020005420 del 3 de febrero de 2022, es enviada a la Secretaría de Educación para la revisión y el concepto previo en la cual se solicita se aprueba la Reforma de Estatutos.

Que una vez estudiada por la Secretaría de Educación de Antioquia, la documentación aportada por la entidad, conceptúa mediante radicado número 2022020008201 del 11 de febrero de 2022, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los Artículos 28, 29, 30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

Que la reforma efectuada a los estatutos no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni es contraria al orden legal, a la moral o a las buenas costumbres y la petición reúne los requisitos exigidos por la Ley.

Por lo anteriormente señalado,

RESUELVE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 2 0 6 0 0 0 3 6 7 6 \*

(12/02/2022)

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida a los estatutos de la entidad denominada CORPORACION RUDOLF STEINER, con domicilio en el Municipio de la Estrella (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales

Dada en Medellín, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE**  
Dirección de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: MARCELA PATRICIA HERNANDEZ ALVAREZ

No. 164293 - 1 vez

---

# ING Gaceta

## DEPARTAMENTAL





# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---